



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidos (2022).

RAD.13-440-40-89-001-2021-00030-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO RUIDIAZ CENTENO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$27.687.562 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios, otros conceptos de los pagares a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 13 de diciembre del año 2021 así:

1) PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$16.000.000
INTERESES CORRIENTES (desde 05/09/2019 hasta el 20/09/2020)	\$2.975.927
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/09/2020 hasta el 10/08/2021)	\$311.862
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/08/2021 hasta el 11/12/2021)	\$1.408.000
Otros conceptos	\$107.506,00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$20.803.295

CAPITAL 2:	\$4.998.493
INTERESES CORRIENTES (desde 23/02/2017 hasta el 10/03/2021)	\$371.080
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/03/2021 hasta el 10/08/2021)	\$295.002
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/08/2021 hasta el 11/12/2021)	\$439.864
Otros conceptos	\$779.828

¹ Folio 36 Y 37

TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$6.884.267
GRAN TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$27.687.562

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial (folio 36 y 37).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$16.000.000
INTERESES CORRIENTES (desde 05/09/2019 hasta el 20/09/2020)	\$2.975.927
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/09/2020 hasta el 10/08/2021)	\$311.862
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/08/2021 hasta el 11/12/2021)	\$1.408.000
Otros conceptos	\$107.506,00

TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$20.803.295
--	---------------------

CAPITAL 2:	\$4.998.493
INTERESES CORRIENTES (desde 23/02/2017 hasta el 10/03/2021)	\$371.080
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/03/2021 hasta el 10/08/2021)	\$295.002
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/08/2021 hasta el 11/12/2021)	\$439.864
Otros conceptos	\$779.828
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$6.884.267
GRAN TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$27.687.562

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$16.000.000			
INTERESES CORRIENTES (desde 05/09/2019 hasta el 20/09/2020)	\$2.975.927			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/09/2020 hasta el 10/08/2021)	\$311.862			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/08/2021 hasta el 31/12/2021)	ago-21 (20 DIAS)	16.000.000	1,94%	206.933
	sep-21	16.000.000	1,94%	310.400
	oct-21	16.000.000	2,01%	321.600
	nov-21	16.000.000	2,01%	321.600
	dic-21	16.000.000	2,01%	321.600
	ene-22		2,02%	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 1.482.133
Otros conceptos	\$107.506,00			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$20.877.428			

CAPITAL 2:	\$4.998.493			
INTERESES CORRIENTES (desde 23/02/2017 hasta el 10/03/2021)	\$371.080			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/03/2021 hasta el 10/08/2021)	\$295.002			
INTERESES MORATORIOS	ago-21 (20 DIAS)	4.998.493	1,94%	64.647

(causados desde el 11/08/2021 hasta el 31/12/2021)	sep-21	4.998.493	1,94%	96.971
	oct-21	4.998.493	2,01%	100.470
	nov-21	4.998.493	2,01%	100.470
	dic-21	4.998.493	2,01%	100.470
	ene-22		2,02%	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			
Otros conceptos	\$779.828			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$6.907.430			

TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2, (intereses y otros conceptos) a 31 de diciembre de 2021: \$ 27.784.858.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al **31 de diciembre de 2021**, equivale a **\$27.784.858** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$27.784.858)** M/CTE, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 31 de diciembre de 2021, inclusive
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7148bee8ab797433bd7d1907cbab015444d9facdab633da5ae81b3b452468025

Documento generado en 18/01/2022 11:35:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>